



U/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0860 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 045-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas en los saldos de combustible en el Grifo Estación de Servicios Señor de Huanca SRL"** en 158 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad al Artículo 22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha



iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2013-GRA/PRES de fecha 15 de febrero del 2013 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. **EFRÁIN A. GUZMÁN VARGAS** – Ex Residente de la Obra Cuchuquesera y Nery García por la Observación 01) Por no hacer el analítico respectivo para la cancelación de 100 galones de gasolina de 84 octanos y 150 galones de petróleo diesel 2 para la Obra Cuchuquesera y Nery García, quedando pendiente por pagar a la fecha a la Estación de Grifo SEÑOR DE HUANCA, originando con ello una mala imagen a la Entidad. Que, los procesados han sido notificados válidamente y han efectuado su descargo dentro del plazo de ley, siendo éstos meritutados por la presente Comisión; y al Sr. **ABEL CALDERÓN GONZÁLES** - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho por la Observación 02) Por no hacer el analítico respectivo para la cancelación de 20 galones de petróleo DIESEL 2 para la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho, quedando pendiente por pagar a la Estación de Grifo SEÑOR DE HUANCA, originando con ello una mala imagen a la Entidad, recaídas en el informe sobre "Presuntas Irregularidades Administrativas en los saldos de combustible en el Grifo Estación de Servicios Señor de Huanca SRL";

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2013-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 15 de febrero del 2012, el Sr. ANTONIO GUZMAN VARGAS Ex Residente de la Obra



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0860-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

Cuchoquesera y Nery García ha presentado su descargo con fecha 01 de marzo del 2013 así como ha realizado su informe oral correspondiente;

Que, de la evaluación de los descargos y los medios probatorios obrantes en autos, se advierte que respecto a la Observación 1), a fojas 121 al 111 obra el Informe N° 011-2008-GRA-GRI/SGO/EAGV-RO de fecha 06 de octubre del 2008 mediante el cual el procesado adjunta el analítico correspondiente al mes de setiembre y octubre del 2008 en el cual consta la inclusión del combustible y petróleo con relación al préstamo de fecha 07 y 22 de mayo, 19 de setiembre, 03 y 13 de octubre todos del año 2008 que obran a fojas 109 al 124, y las resoluciones de la aprobación de la Liquidación Financiera de la Meta: "Mejoramiento de la I.E.P N° 38588 de Cuchoquesera, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo" obrantes a fojas 105 al 108, así como el analítico del mes de diciembre del 2007 en el que está incluido los gastos de la Obra Nery García Zárate; es decir, se está corroborando que efectivamente el mencionado procesado ha cumplido con realizar los analíticos respectivos para el pago de los galones de gasolina 84 y petróleo D2, pero éstos no han sido debidamente tramitados por el Asistente Administrativo de la obra y por el responsable de Servicios Auxiliares de la entidad para el pago respectivo al proveedor; en este sentido, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Antonio Guzmán Vargas, por lo que el Colegiado determina que se debe absolver al procesado de los cargos imputados y archivarlos en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 93-2013-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 15 de febrero del 2012, el Sr. ABEL CALDERON GONZALES Ex Residente de la Obra: "Construcción del local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho ha presentado su descargo con fecha 07 de marzo del 2013;

Que, de la evaluación de los descargos y los medios probatorios obrantes en autos, se advierte que respecto a la Observación 2), a fojas 144 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-09-GRA/PRES de fecha 23 de enero del 2009 mediante el cual se contrata al servidor Arq. Abel Calderón Gonzáles como Residente de la Obra: "Construcción Casa Comunal – Usos Múltiples de la Asociación de Epilepsia de Ayacucho" por el periodo de vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre del 2008; así como en su descargo manifiesta que sólo



estuvo a cargo de la obra hasta el mes de marzo del 2009 porque fue separado del cargo designándose como nuevo residente de obra al Ing. Pablo Bautista Mendoza, así como se advierte que el requerimiento de pago del referido combustible está a cargo de la Oficina de Servicios Auxiliares de la entidad quien debía de hacer el seguimiento para el pago a la mencionada obra; es decir que el procesado está demostrando que efectivamente al haber sido retirado como residente de la mencionada obra ya no era su responsabilidad realizar el analítico en mención; en este sentido, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en contra del ex servidor Abel Calderón Gonzáles, por lo que el Colegiado determina que se debe absolver al procesado de los cargos imputados y archivarlos en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007- GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al contra Sr. EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS - Residente de la Obra Cuchuguesera y Nery García por la Observación 1) y al Sr. ABEL CALDERÓN GONZALES - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho pro la Observación 2) recaídas en el presente informe sobre "*Presuntas Irregularidades Administrativas en los saldos de combustible en el Grifo Estación de Servicios Señor de Huanca SRL*", debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXORTAR a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de interponer sus mejores oficios para el recupero de los saldos señalados en el Informe N° 138-2012-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 31 de octubre del 2012, como son 1,118.50 galones de gasolina de 84 octanos y 1,208.20 galones Petróleo Diesel DB5 del Grifo "Estación de Servicios Señor de Huanca SRL" bajo



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° -2013-GRA/PRES

responsabilidad, para tal efecto se extracten las copias pertinentes de los actuados y se remitan a la mencionada oficina con copia a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

 WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
 PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



.....
 ABOG. WILDER M. LOISPE TORRES
 SECRETARIO GENERAL